



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**5 DE OCTUBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 019 2022 00061 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>DISTRIBUIDORA SURTIR S.A.S</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.</b>
<b>Asunto</b>	<b>DECRETA MEDIDAS, ORDENA OFICIAR 7</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>499V</b>

En atención al memorial que antecede, se trae a colación apartes del concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el embargo de los bienes objeto de un contrato de fiducia mercantil, emitido mediante Oficio No 2008085725 del 20 de enero de 2009.

*“De acuerdo con lo anterior, la Corte no advierte arbitrariedad en las decisiones objeto de cuestionamiento ni que las mismas obedezcan a la voluntad subjetiva de los falladores o desconozcan las normas legales. La interpretación que se ha dado a la figura del fideicomiso y de la posible embargabilidad del bien objeto del mismo es razonable”. En consecuencia, de acuerdo con los argumentos de la Corte Constitucional, los bienes objeto de un contrato de propiedad fiduciaria o de un fideicomiso civil, pueden ser objeto de embargo, por las razones anteriormente expuestas. Finalmente, en cuanto al procedimiento a seguir para realizar el embargo o el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de fiducia mercantil, habrá de estarse a las reglas previstas en la ley, específicamente en el Código General del Proceso.*

Teniendo en cuenta que dicho embargo es procedente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los derechos fiduciarios que posee la sociedad PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S., identificada con el NIT. 900.514.193 en el fideicomiso STOCK CENTER con el NIT.805.012.921-0 del cual es vocera la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. (Cra 43C #7D-72, Medellín, Antioquia).

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de cualquier derecho que posea la sociedad PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S. identificada con el NIT. 900.514.193 en el fideicomiso STOCK CENTER con el NIT.805.012.921-0 del cual es vocera la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

**TERCERO: SE ORDENA OFICIAR** a TRANS UNION a fin que informe sobre los productos financieros que posee la sociedad PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S., identificada con el NIT. 900.514.193.

**CUARTO: EXPIDANSE** los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

## NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
**JUEZ**

